

# **RESOLUCIÓN NÚMERO**

DE

"Por medio de la cual se crea la Mesa Nacional para el programa Barrios de Paz, se expide su reglamento de funcionamiento y se adoptan otras disposiciones"

# LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los numerales 1 y 16 del artículo 2 del Decreto Ley 3571 de 2011, y el artículo 2.2.4.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015 adicionado por el Decreto 1470 de 2024 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 22 de la Constitución Política establece que "la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento", que se logra al materializar los fines del Estado a las que se refiere el artículo 2 ibidem, en su dimensión de asegurar la convivencia pacífica. Además, la jurisprudencia ha señalado que la paz constituye una regla de conducta de todos los colombianos. Así, por ejemplo, en sentencia C-019 de 2018 indicó que "acorde con las normas internacionales para la Corte el mandato constitucional debe entenderse en un sentido fuerte, esto es, no como una mera aspiración ni como la expresión de una utopía, sino como una regla de conducta que debe inspirar a todos los colombianos y que debe conducir a la solución de los conflictos de manera pacífica".

Que el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011 "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones", establece, entre otros, los principios de coordinación y concurrencia. En virtud del primero, la Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política.

Que, asimismo, en dicho fallo se reiteró lo dispuesto en sentencia C-048 de 2001, indicando que "la Carta de 1991 se cataloga como una 'Constitución para la paz', al tener un triple carácter: i) valor de la sociedad, fundamento del Estado y de los derechos humanos (preámbulo Constitución); ii) fin esencial que irradia el ordenamiento jurídico y principio que dirige la acción del Estado (art. 2 superior); y iii) un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento (art. 22 superior), que dirige la acción de los particulares y las autoridades, de ahí que los ciudadanos y las autoridades deben adelantar medidas eficaces no sólo para prevenir sino también para eliminar los actos de agresión y quebrantamiento de la paz".

Que el artículo 3 de la Ley 1454 de 2011, en procura de materializar los mandatos de los artículos 1 y 2 de la Constitución Política, establece como principio del ordenamiento territorial el de participación, en virtud del cual se deberá promover la participación, concertación y cooperación para que los ciudadanos tomen parte activa en las decisiones que inciden en la orientación y organización territorial. Lo anterior es coherente con el artículo 4 de la Ley 388 de 1997, que establece que, en el desarrollo de las diferentes actividades que comprenden la acción urbanística,

Versión: 11

Fecha: 01/04/2025

Código: GDC-PL-10 Página **1** de **12** 

del

"Por medio de la cual se crea la Mesa Nacional para el programa Barrios de Paz, se expide su reglamento de funcionamiento y se adoptan otras disposiciones"

las administraciones municipales y distritales deberán fomentar la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos, mediante la participación de los pobladores y sus organizaciones, concertación que tendrá por objeto asegurar la eficacia de las políticas públicas respecto de las necesidades y aspiraciones de los diversos sectores de la vida económica y social relacionados con el ordenamiento del territorio municipal por lo que resulta pertinente considerar la realización de pactos multiactores, entre los sectores público, privado y comunitario, orientados a la concurrencia de recursos y esfuerzos.

Que el numeral 16 del artículo 2 del Decreto Ley 3571 de 2011 establece como función del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la de "articular las políticas de vivienda y financiación de vivienda urbana y rural con las de agua potable y saneamiento básico y, a su vez, armonizarlas con las políticas de ambiente, infraestructura, movilidad, salud y desarrollo rural", atribución que se complementa con las competencias previstas en cabeza de los ministerios en los art. 59 y siguientes de la ley 489 de 1997. Además, el artículo 16 de este decreto asigna a la Dirección de Espacio Urbano y Territorial las funciones de "Elaborar y preparar estudios técnicos y metodologías para orientar el desarrollo del territorio y regular la utilización, transformación y ocupación del suelo, de acuerdo con los principios rectores del ordenamiento territorial" y de "Proponer las políticas para la ejecución de operaciones urbanas integrales bajo estándares de calidad ambiental y urbanística".

Que, como uno de los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencial Mundial de la Vida", está la Paz Total Integral, que es la apuesta para que en el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, y de generar con las comunidades transformaciones territoriales, para superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Desde las comunidades se reclama el fin de la violencia, y se pide la transformación y mejoras del territorio. La Paz Total requiere de un nuevo enfoque, centrado en la seguridad humana que privilegia el diálogo como mecanismo principal para comprender y transformar las causas que originan y mantienen los actos violentos, tanto en zonas urbanas como rurales. La búsqueda de la Paz Total requiere abordar la planeación y el ordenamiento del territorio en su integralidad.

Que el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", que hace parte de la Ley 2294 de 2023 según dispone su artículo 2, señala que "se promoverá el acceso a soluciones habitacionales y entornos dignos, que consideren enfoques diferenciales y prioricen los territorios históricamente marginados y la ciudad de origen informal, para su transformación en territorios de paz. Así mismo, se facilitará el acceso a bienes y servicios, y espacios públicos de calidad, con criterios de adecuación cultural, sostenibilidad económica y ambiental, adaptación y mitigación del cambio climático, equidad, participación comunitaria y reconstrucción del tejido social", lo cual exige el diseño y puesta en marcha de los mecanismos, estrategias e instrumentos idóneos y afines con este propósito en la perspectiva de propiciarlo, acompañarlo y evaluarlo de manera permanente a través de un sistema coherente de indicadores.

**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio** Calle 17 # 9 - 36, Bogotá D.C., Colombia Conmutador: (601) 914 21 74 Versión: 11 Fecha: 01/04/2025 Código: GDC-PL-10 Página **2** de

del

"Por medio de la cual se crea la Mesa Nacional para el programa Barrios de Paz, se expide su reglamento de funcionamiento y se adoptan otras disposiciones"

Que, asimismo, el documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" señala que, mediante el programa de Barrios de Paz, Cambia mi Casa y la política de Mejoramiento Integral de Barrios, se articularán los procesos de legalización de barrios, construcción de vivienda nueva en sitio propio, prestación de servicios públicos, titulación de predios, mejoramiento de vivienda, y entornos y la provisión de espacios públicos y equipamientos. Todo lo anterior, tomando siempre en consideración el manejo del riesgo mitigable, la recuperación de la calidad ambiental, la promoción de la sana convivencia, la paz y la apropiación de los entornos. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias previstas en el marco normativo vigente, que asignan funciones asociadas a estas intervenciones a las entidades territoriales y otras entidades del orden nacional, como por ejemplo el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 y la Ley 2476 de 2025.

Que, conforme al marco constitucional y legal citado, la paz no es un resultado espontáneo, sino una obligación positiva del Estado que debe alcanzarse mediante acciones concretas de política pública, entre ellas la inversión de recursos públicos, de manera que se materialicen los fines del estado, se logre la equidad social y el mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo territorial, la satisfacción de las necesidades básicas y la promoción del bienestar general. Por lo tanto, el gasto público debe estar orientado a cerrar brechas sociales, fortalecer la presencia institucional y garantizar derechos fundamentales. De esta manera se constituye una estrategia legítima y necesaria para construir la paz, en razón a que reduce las causas estructurales del conflicto armado (desigualdad, exclusión, falta de presencia estatal) y se legitima la autoridad estatal mediante obras, servicios y garantías efectivas de derechos, de forma que se hace efectivo el pilar constitucional del Estado Social de Derecho.

Que, en desarrollo de lo anterior, el artículo 298 de la Ley 2294 de 2023 establece que, en el marco del Programa Barrios de Paz, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, podrán, sin perjuicio de las obligaciones jurídicas de las entidades territoriales, gestionar y/o financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, o en áreas de origen formal que sean susceptibles de ser mejoradas, conforme a principios del ordenamiento jurídico como colaboración armónica, concurrencia y coordinación, entre otros. Además, señala en el parágrafo 2 de la norma en cita que, "el Gobierno nacional, a través del Ministerio, reglamentará lo relacionado con las acciones de legalización, titulación, asentamientos, intervenciones, adquisición de predios y demás iniciativas relacionadas con el programa al que hace referencia el presente artículo".

Que el inciso 2 del artículo 2.2.4.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1470 de 2024, establece que "[p]ara la articulación interinstitucional, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, creará la Mesa Nacional para el desarrollo del programa Barrios de Paz, que será la instancia de coordinación entre entidades del sector central y las entidades territoriales. En esta mesa se definirán y priorizarán los componentes y proyectos a financiar en el marco del Programa Barrios de Paz, conforme a las solicitudes de las entidades

**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio** Calle 17 # 9 - 36, Bogotá D.C., Colombia Conmutador: (601) 914 21 74 Versión: 11 Fecha: 01/04/2025 Código: GDC-PL-10 Página **3** de

del

"Por medio de la cual se crea la Mesa Nacional para el programa Barrios de Paz, se expide su reglamento de funcionamiento y se adoptan otras disposiciones"

territoriales. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará el funcionamiento de la instancia".

Que se cumplieron con las formalidades previstas en los numerales 3 y 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 201, modificado por el Decreto 1609 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE:**

# TÍTULO I

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** Crear la Mesa Nacional para el Desarrollo del Programa Barrios de Paz, como espacio de coordinación interinstitucional. La Mesa Nacional, constituye una instancia de articulación en la que se concentrará, presentará y articulará la oferta institucional de mecanismos de asistencia técnica y de financiamiento de las entidades del orden nacional para la ejecución de proyectos e intervenciones, en el marco del Programa Barrios de Paz. En esta mesa también se definirán y priorizarán los componentes y proyectos a financiar en el marco del Programa Barrios de Paz, conforme a las solicitudes de las entidades territoriales.

**Parágrafo.** En el marco de este Programa, las intervenciones en cada asentamiento o grupo de asentamientos colindantes o dispersos en sectores rurales, deberán ser estructuradas mediante planes de Gestión del Hábitat, conforme se establece el artículo 2.2.4.4.2.1. del Decreto 1077 de 2015.

# TÍTULO II

# REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA NACIONAL

Artículo 2. Objetivo y funciones de la Mesa Nacional para el desarrollo del Programa Barrios en Paz. La Mesa Nacional para el desarrollo del Programa Barrios de Paz establece las estrategias y el procedimiento para brindar asistencia técnica y financiera a los municipios y distritos que deseen implementar y ejecutar el Programa Barrios de Paz. Para este propósito, en la Mesa se efectuará una priorización de territorios a asistir en la formulación, adopción, y seguimiento de los Planes de Gestión del Hábitat, con el fin de articular a las entidades del orden nacional que tengan competencia en los proyectos asociados a dichos planes. También se brindará un apoyo a los gobiernos departamentales y municipales, al sector privado y organismos multilaterales y organizaciones no gubernamentales para concretar las políticas, estrategias y acciones del programa Barrios de Paz, coordinando las actuaciones institucionales dirigidas al mejoramiento integral del hábitat en los territorios.

**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio** Calle 17 # 9 - 36, Bogotá D.C., Colombia Conmutador: (601) 914 21 74 Versión: 11 Fecha: 01/04/2025 Código: GDC-PL-10 Página **4** de

del

"Por medio de la cual se crea la Mesa Nacional para el programa Barrios de Paz, se expide su reglamento de funcionamiento y se adoptan otras disposiciones"

La Mesa Nacional para el desarrollo del Programa Barrios de Paz será el espacio interinstitucional e interestamental de apoyo al Programa Barrios de Paz, de conformidad con la normatividad y políticas en la materia, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las acciones pertinentes para apoyar la estructuración y ejecución de los planes de gestión del hábitat, que hagan parte del Programa Barrios de Paz, en el marco de las competencias de sus integrantes. Para este propósito, entre otros, se brindará asistencia a los municipios y las personas involucradas en la estructuración y ejecución del Programa Barrios de Paz en la oferta institucional de las entidades del orden nacional.
- b) Brindar el apoyo logístico, técnico, financiero y administrativo que requiera la ejecución del Programa Barrios de Paz, coordinando la territorialización de las actuaciones de las entidades del orden nacional, regional y local que participen en el Programa Barrios de Paz.
- c) Articular las acciones para el fortalecimiento de procesos sociales colectivos, a partir del mejoramiento físico que sobre el territorio adelanten las diferentes entidades del orden nacional, regional y local.
- d) Brindar apoyo a los comités de Barrios de Paz en los asuntos de su competencia, y promover la articulación de la inversión internacional, del sector privado, nacional, regional y local, y de los proyectos que hacen parte del Programa Barrios de Paz con otros que se relacionen con los objetivos del mismo.

**Artículo 3. Integración de la Mesa Nacional para la Gestión del Hábitat**. La Mesa Nacional para la Gestión del Hábitat estará integrada por:

- a) La (el) Ministra (o) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado permanente, quien la presidirá,
- b) La (el) Directora (director) del Departamento Nacional de Planeación o su delegado permanente,
- c) La (el) Ministra (o) de la Iqualdad y la Equidad o su delegado permanente,
- d) La (el) Ministra (o) del Deporte o su delegado permanente,
- e) La (el) Ministra (o) de Salud o su delegado permanente,
- f) La (el) Ministra (o) de Educación o su delegado permanente,
- g) La (el) Ministra (o) del Interior o su delegado permanente,
- h) La (el) Ministra (o) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado permanente,
- i) La (el) Ministra (o) de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado permanente,
- j) La (el) Ministra (o) del Transporte o su delegado permanente,
- k) La (el) Ministra (o) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado permanente,
- La (el) Ministra (o) de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado permanente,
- m) La (el) Ministra (o) de Minas y Energía, o su delegado permanente,



del

"Por medio de la cual se crea la Mesa Nacional para el programa Barrios de Paz, se expide su reglamento de funcionamiento y se adoptan otras disposiciones"

- n) La (el) Directora (director) del Departamento de Prosperidad Social o su delegado permanente,
- o) La (el) Directora (director) del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o su delegado permanente,
- p) La (el) Directora (director) Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres o su delegado permanente.

**Parágrafo:** Los miembros de las Mesa Nacional del Programa Barrios de Paz, podrán delegar su participación únicamente en servidores (as) públicos (as) del nivel Directivo que tengan bajo su responsabilidad el desarrollo de la política respectiva.

**Artículo 4.** Podrán ser invitados los representantes de gremios empresariales, del sector académico, de las organizaciones no gubernamentales, y de las autoridades departamentales, municipales, distritales y territoriales relacionadas con la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los asentamientos humanos, cuando la Mesa Nacional así lo considere. Es deber de la secretaría técnica citar a estos actores con anticipación, a fin de garantizar su presencia.

Los representantes del sector privado, organizaciones no gubernamentales y/o de las otras entidades públicas nacionales, territoriales y locales, que asistan en calidad de invitados a la Mesa Nacional, tendrán voz pero no voto.

**Artículo 5. Funciones de los integrantes o delegados.** Son funciones de los integrantes o delegados de la Mesa:

- a) Cumplir con las funciones de la Mesa.
- b) Nombrar un Comité Técnico asesor encargado de evaluar las candidaturas de asistencia para el desarrollo del Programa Barrios de Paz.
- c) Formular, con el apoyo del Comité Técnico mencionado, el plan estratégico anual de la Mesa Nacional del Programa Barrios de Paz, donde se determinarán los municipios y distritos que recibirán financiamiento y asistencia técnica.
- d) Gestionar el recurso humano, técnico y financiero que, desde la competencia misional y disponibilidad presupuestal de cada entidad integrante de la mesa, puedan aportar para la ejecución de proyectos, intervenciones y acompañamientos relacionados con el Programa Barrios de Paz.
- e) Mantener continua comunicación entre integrantes, delegados y designados de los asuntos tratados y las decisiones tomadas en las sesiones de la Mesa Nacional.
- f) Garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco de la Mesa Nacional para el Desarrollo del Programa Barrios de Paz.
- g) Efectuar a través del Comité Técnico el estudio previo de la agenda y los documentos remitidos por la secretaría técnica en las convocatorias de las sesiones de Mesa Nacional. Si es del caso, enviar a la secretaría técnica los comentarios de la agenda, con cinco (5) días de antelación a la realización de la reunión.

**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio** Calle 17 # 9 - 36, Bogotá D.C., Colombia Conmutador: (601) 914 21 74 Versión: 11 Fecha: 01/04/2025 Código: GDC-PL-10 Página **6** de

del

"Por medio de la cual se crea la Mesa Nacional para el programa Barrios de Paz, se expide su reglamento de funcionamiento y se adoptan otras disposiciones"

- h) Atender la programación y preparar la información necesaria para las sesiones de la Mesa Nacional para el Desarrollo del Programa Barrios de Paz.
- i) Evaluar y aprobar, a través de la Secretaría Técnica, y previa verificación de contenidos por parte del Comité Técnico, el cabal cumplimento de los requisitos y criterios de los territorios candidatizados para desarrollar el Programa.
- j) Constatar, a través del Comité Técnico, que los respectivos PGH presentados a su consideración cumplan con los enfoques, objetivos y requisitos del Programa y, desde aquí, con los propósitos pertinentes del Plan Nacional de Desarrollo.
- k) Aprobar el acta una vez culminada la sesión.

## Artículo 6. Funciones del Comité Técnico

- a) Evaluar las candidaturas para recibir asistencia técnica y financiera para diseñar y ejecutar intervenciones en el marco del Programa Barrios de Paz, y rendir informe a la Mesa para su consideración y aprobación.
- b) Presentar a la Mesa los soportes técnicos que le permitan a esta tomar decisiones respecto de la aprobación, o no, de la implementación de mecanismos de financiación y asistencia técnica para la estructuración y ejecución de Planes de Gestión del Hábitat.
- c) Evaluar, semestralmente, el avance en la ejecución del Programa en cada territorio y rendir informe a la Mesa.
- d) Elaborar, bajo la directriz de la Mesa, el Plan Estratégico Anual de esta con el fin de obtener su aval y aprobación.
- e) Efectuar el puente de comunicación entre la Mesa y las autoridades territoriales encargadas de la implementación del Programa.
- f) Definir los operadores idóneos para desarrollar el Programa en los respectivos territorios y efectuar los términos de referencia para su contratación.
- g) Efectuar la supervisión técnica a los contratos efectuados con los operadores del Programa y rendir informe semestral a la Mesa del desarrollo de los mismos.

**Artículo 7. Sesiones.** La Mesa se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, presenciales o virtuales.

<u>Sesiones Ordinarias</u>: La Mesa se reunirá mínimo bimestralmente por convocatoria de la Presidencia o de la Secretaría Técnica o cada vez que las circunstancias lo ameriten.

<u>Sesiones Extraordinarias</u>: Se podrán realizar sesiones extraordinarias cuando se requiera tratar temas cuya urgencia e importancia impidan esperar hasta la siguiente sesión ordinaria para su discusión.

<u>Sesiones Virtuales:</u> Cuando se requiera tratar temas cuya urgencia o importancia impidan esperar hasta la siguiente sesión ordinaria y sea imposible la asistencia física de la totalidad de los delegados de la Mesa Nacional, éstos podrán deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los avances

**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio** Calle 17 # 9 - 36, Bogotá D.C., Colombia Conmutador: (601) 914 21 74 Versión: 11 Fecha: 01/04/2025 Código: GDC-PL-10 Página **7** de



del

"Por medio de la cual se crea la Mesa Nacional para el programa Barrios de Paz, se expide su reglamento de funcionamiento y se adoptan otras disposiciones"

tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, video conferencia, internet, conferencia virtual o vía "chat" y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros de la Mesa Nacional.

**Convocatorias:** La Secretaría Técnica de la Mesa Nacional convocará a los miembros permanentes y a los invitados a las sesiones mediante comunicación escrita y/o electrónica.

**Artículo 8. Quórum.** Existirá quórum deliberatorio cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros permanentes de la Mesa Nacional.

Las decisiones de la Mesa Nacional para el Programa Barrios de Paz, serán adoptadas por consenso de la totalidad de los miembros permanentes que asistan a la respectiva sesión. En caso de no llegar a un acuerdo, las decisiones de la mesa serán adoptadas con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

De todas las sesiones de la Mesa se levantará un acta que será suscrita por todos los integrantes que participaron en la reunión y por la secretaría técnica, que contendrá las decisiones y compromisos de cada uno de los integrantes con su correspondiente plan de acción, la cual se denominará "Acta de Compromiso".

**Artículo 9. Presidencia.** La Mesa Nacional para el Programa Barrios de Paz la presidirá el(a) Ministro (a) de Vivienda, Ciudad y Territorio, o su delegado permanente, quien liderará la identificación de los aspectos que impactan la eficiencia y la eficacia de la gestión del programa, y promoverá la articulación y trabajo intersectorial para los diferentes planes de gestión del hábitat.

**Artículo 10. Funciones de la Presidencia de la Mesa Nacional**. Son funciones de la Presidencia de la Mesa Nacional:

- a) Cumplir, junto con la secretaría técnica, con el protocolo para el desarrollo de la reunión de la Mesa Nacional para el Programa Barrios de Paz.
- b) Firmar el Acta de la Sesión de la Mesa Nacional.

**Artículo 11. Secretaría Técnica.** La secretaría técnica la ejercerá el (la) Director (a) de Espacio Urbano Territorial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o quien esta delegue. Dicha secretaría técnica tiene por objeto coordinar el funcionamiento de la Mesa y el adecuado desarrollo de sus actividades.

Para ello tendrá las siguientes funciones:

- a) Orientar la elaboración de los documentos de diagnóstico y estrategia operativa para ser sometidos a consideración de la Mesa Nacional, de acuerdo con la información y procesos adelantados por la Dirección de Espacio Urbano y Territorial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- b) Analizar y dirigir la consolidación de los documentos presentados por los miembros de la Mesa Nacional para su discusión en las sesiones correspondientes.

**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio** Calle 17 # 9 - 36, Bogotá D.C., Colombia Conmutador: (601) 914 21 74 Versión: 11 Fecha: 01/04/2025 Código: GDC-PL-10 Página **8** de

del

"Por medio de la cual se crea la Mesa Nacional para el programa Barrios de Paz, se expide su reglamento de funcionamiento y se adoptan otras disposiciones"

- c) Recoger en "Actas de Compromiso" las decisiones adoptadas en sesión por sus integrantes, y hacer seguimiento a su cumplimiento.
- d) Proponer estrategias que incentiven la responsabilidad social en respuesta a las acciones propias de la Mesa Nacional.
- e) Convocar, por solicitud del (la) Presidente (a) de la Mesa Nacional, o a iniciativa propia, las sesiones ordinarias y extraordinarias de la misma.
- f) Las demás necesarias para el cumplimiento de su misión.

**Artículo 12. Incumplimiento de las funciones**. En caso de incumplimiento de las funciones establecidas en el presente reglamento, se informará por escrito por la Secretaría Técnica al respectivo(a) Ministro(a) o Director(a) de la entidad.

**Artículo 13. Reforma del reglamento**. Este reglamento solo podrá ser reformado con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Mesa Nacional.

# TÍTULO III

# PRIORIZACIÓN, FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DEL HÁBITAT, EN EL MARCO DE LA MESA NACIONAL DEL PROGRAMA BARRIOS DE PAZ

Artículo 14. Objeto de la coordinación de la mesa nacional para el desarrollo del programa barrios de paz. La coordinación institucional resultante de la operación de la Mesa Nacional tendrá como ámbito de aplicación los territorios priorizados y, en general, los de los municipios y distritos que formulen los planes de gestión del hábitat en los asentamientos humanos de origen informal, o formal con altos niveles de deterioro físico y social, que hayan sido, o no, objeto de legalización urbanística, indistintamente del tratamiento urbanístico en el que se hayan clasificado, con sujeción al Capítulo 4 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 15.- Estrategias que deben concretar los planes de gestión del hábitat. Con el propósito de revertir las condiciones deficitarias de los asentamientos y de las viviendas, los Planes de Gestión del Hábitat precisan las metas y el alcance de las intervenciones que se realizarán en los asentamientos objeto del Programa Barrios de Paz, de manera que concreten, en el marco de los programas definidos en el Plan de Desarrollo y el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, y de acuerdo con las potencialidades urbanísticas, ambientales y socioeconómicas de cada territorio, las siguientes estrategias:

- a) Fortalecer la conectividad ecosistémica y restaurar los elementos de la Estructura Ecológica Principal mediante procesos de rehabilitación, recuperación o restauración ecológica y paisajística, con especial atención al ordenamiento del territorio alrededor del agua.
- b) Mitigar las condiciones de riesgo y reducir los efectos del cambio climático, promoviendo acciones para la sostenibilidad territorial y de los recursos naturales y su eventual aprovechamiento comunitario.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Calle 17 # 9 - 36, Bogotá D.C., Colombia Conmutador: (601) 914 21 74 Versión: 11 Fecha: 01/04/2025 Código: GDC-PL-10 Página **9** de

del

"Por medio de la cual se crea la Mesa Nacional para el programa Barrios de Paz, se expide su reglamento de funcionamiento y se adoptan otras disposiciones"

- c) Renaturalizar y reverdecer los espacios públicos peatonales y para el encuentro, por medio de acciones que involucren la co-creación y el diseño participativo con enfoque de género y diferencial.
- d) Impulsar proyectos de reconversión productiva y valorización de oficios, saberes, prácticas patrimoniales y economías populares que, promoviendo el mejoramiento del ingreso y de la base agroalimentaria, fortalezcan el tejido productivo local.
- e) Promover la micro movilidad como alternativa de transporte urbano, a través de la construcción de infraestructuras para la movilidad activa, corredores verdes y redes peatonales.
- f) Desarrollar y mejorar la malla vial local urbana y rural, intermedia y regional para facilitar la accesibilidad, conexión y movilidad.
- g) Garantizar la cobertura y acceso a los servicios públicos domiciliarios, así como al servicio de internet y fomentar el manejo integral de residuos en el marco de la economía circular.
- h) Incrementar la producción y el mejoramiento de vivienda de calidad, promoviendo la diversidad de soluciones habitacionales y prácticas sostenibles a través de los diferentes programas y subsidios ofrecidos por los municipios, distritos y el Gobierno Nacional.
- i) Impulsar, de acuerdo con la normativa vigente, el saneamiento y/o titulación predial de viviendas a favor de los poseedores u ocupantes de bajos ingresos económicos, garantizando el reconocimiento de las poblaciones residentes.
- j) Reconocer y fortalecer los procesos de autoconstrucción desarrollados en la ciudad informal, centros poblados y asentamientos humanos en suelo urbano, rural y de expansión, con el fin de incentivar conocimiento, la cohesión e inclusión social, y la apropiación del territorio.
- k) Incorporar y atender, de forma prioritaria, los grupos poblacionales más vulnerables, poniendo especial atención a la vinculación de mujeres y jóvenes, así como a la presencia de grupos étnicos, raizales, desplazados, víctimas, excombatientes, habitantes en condición de calle y personas con condiciones especiales sin discriminación alguna por condiciones de edad, género, creencias, ideologías o actividades económicas.
- I) Dotar a las intervenciones de un sentido de lugar acorde con sus necesidades, particularidades y diferencias específicas.
- m) Incentivar y fortalecer el asociacionismo, el corporativismo y el cooperativismo como vehículos de cohesión social y construcción de confianza y solidaridad.

**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio** Calle 17 # 9 - 36, Bogotá D.C., Colombia Conmutador: (601) 914 21 74 Versión: 11 Fecha: 01/04/2025 Código: GDC-PL-10 Página **10** de

del

"Por medio de la cual se crea la Mesa Nacional para el programa Barrios de Paz, se expide su reglamento de funcionamiento y se adoptan otras disposiciones"

- n) Efectuar alianzas estratégicas con Universidades, Fundaciones, Gremios, Asociaciones y todo tipo de organizaciones interesadas y capaces de vincularse al desarrollo de uno u otro Plan de Gestión del Hábitat.
- o) Velar por la presencia y activa participación de la mayor variedad y diversificación de actores en todas aquellas actividades relacionadas con la ejecución del PGH, en sus distintas fases.
- p) Garantizar el enfoque cultural, identitario y patrimonial de las acciones y proyectos que se llevan a cabo dentro de los respectivos Planes de Gestión del Hábitat.
- q) Procurar la articulación con el entorno natural y construido de los distintos Planes de Gestión del Hábitat en razón a reconocer que este no conforma islas sino oportunidades de integración y de fortalecimiento multiescalar de tejidos socio-espaciales.

**Parágrafo.** Las estrategias previstas en este artículo se desarrollarán en los Planes de Gestión del Hábitat, mediante la definición de acciones de mejoramiento integral del hábitat enfocadas y comprometidas con la construcción de paz territorial, de acuerdo con las potencialidades urbanísticas, ambientales y socioeconómicas de cada territorio y su articulación con áreas colindantes que contribuyan a la superación de las condiciones deficitarias de los asentamientos.

**Artículo 16. Coordinación interinstitucional.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de la Dirección de Espacio Urbano y Territorial (DEUT), tendrá a su cargo la priorización inicial de las áreas objeto de intervención y realizará la articulación interinstitucional para apoyar la formulación, adopción, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Gestión del Hábitat, a través de la Mesa Nacional para el Programa Barrios de Paz.

Igualmente, promoverá en estas áreas la articulación de las disposiciones previstas en los instrumentos que concretan el modelo de ocupación territorial y en aquellos que precisan y articulan decisiones de ordenamiento, en el marco de la Ley 388 de 1997.

Artículo 17.- Priorización de las áreas potenciales para el Programa Barrios de Paz. Los territorios susceptibles de intervención a través de Planes de Gestión del Hábitat a desarrollar y/o ejecutar con apoyo de la Mesa Nacional serán identificados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio atendiendo, de manera diferencial, diversos rangos de conflictividad, problemática y necesidad.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio priorizará preliminarmente los territorios susceptibles de intervención de conformidad con la "Metodología para la priorización y formulación de las áreas susceptibles a ser intervenidas por el Programa Barrios en Paz", así mismo, tendrá en cuenta las acciones y proyectos de proximidad, identificados por las autoridades nacionales, regionales y locales, y en los instrumentos de planeación derivados del Plan de Desarrollo y del Plan de Ordenamiento Territorial vigente en cada municipio y distrito.

**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio** Calle 17 # 9 - 36, Bogotá D.C., Colombia Conmutador: (601) 914 21 74 Versión: 11 Fecha: 01/04/2025 Código: GDC-PL-10 Página **11** de



del

"Por medio de la cual se crea la Mesa Nacional para el programa Barrios de Paz, se expide su reglamento de funcionamiento y se adoptan otras disposiciones"

**Artículo 18.- Presentación de los territorios a la Mesa Nacional**. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Comité Técnico del Programa, someterá a consideración de la Mesa Nacional del Programa Barrios de Paz la priorización de los territorios susceptibles de intervención, a través de los Planes de Gestión, con el propósito de que dicha Mesa emita las recomendaciones a que haya lugar.

**Artículo 19. Formulación.** La formulación de los Planes de Gestión del Hábitat se encuentra a cargo de cada municipio o distrito y contendrá los programas, proyectos y estrategias que se van a implementar, discriminando plazos, actores y recursos para su ejecución, concretando los elementos locales establecidos para el Modelo de Ocupación Territorial – MOT, de conformidad con lo previsto en su plan de desarrollo y su plan de ordenamiento territorial vigente.

La formulación del Plan de Gestión del Hábitat tendrá en cuenta las acciones y proyectos identificados en las autoridades territoriales y en los instrumentos de planeación derivados del Plan de Desarrollo y del Plan de Ordenamiento Territorial. Asimismo, deberá contar con un documento técnico de soporte, cuyo contenido tendrá como mínimo lo establecido en el artículo 2.2.4.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 1470 de 2024.

**Parágrafo 1.** Durante la etapa de formulación, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, podrá solicitar a las diferentes entidades del nivel nacional, regional o local la verificación, consolidación o envío de información que se les requiera, en el marco de sus competencias. Estas darán respuesta a las solicitudes de información en los términos establecidos para el efecto en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 20. Articulación con la Mesa Nacional para el Desarrollo del Programa Barrios de Paz. En la etapa de formulación del Plan de Gestión del Hábitat se deberá presentar una versión preliminar, al menos por una vez, a la Mesa Nacional para el Desarrollo del Programa Barrios de Paz, con el fin de concretar y articular las propuestas contenidas en la formulación del Plan, con la oferta institucional en asuntos de asistencia técnica o financiera de los integrantes de la Mesa Nacional para el Desarrollo del Programa Barrios de Paz.

**Artículo 21. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

# **PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

# HELGA MARÍA RIVAS ARDILA

Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio** Calle 17 # 9 - 36, Bogotá D.C., Colombia Conmutador: (601) 914 21 74 Versión: 11 Fecha: 01/04/2025 Código: GDC-PL-10 Página **12** de